



RESOLUCION DE ALCALDIA N°180 -2021-MDS "A"

Sapillica, 20 de mayo del 2021.

VISTO:

El Informe N° 163-2021-MDS-U.RR.HH-JCNE, de fecha 26 de abril de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe Legal N° 42-2021-MDS-OAJ, de fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, sobre **"Nulidad de Actos Administrativos de Conformidad con lo recomendado en la Carta N° 02-2021-WMZR"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 1911, de fecha 26 de mayo de 2021, se alcanza el Informe N° 163-2021-MDS-U.RR.HH, de fecha 26 de abril de 2021, elaborado por el Jefe de Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual solicita nulidad de actos administrativos de conformidad con lo recomendado en la Carta 02-2021-WMZR, de fecha 24 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0282-2020-MDS-A, de fecha 18 de septiembre de 2020, se designa a los funcionarios Econ. Raúl Cardoza Gutiérrez – Gerente Municipal y Lic. Yesseny Morocho Acuña – Gerente de Planeamiento y Presupuesto, como Presidente y miembro respectivamente, de la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinarios, al amparo del numeral 93.4 del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba la Ley del Servicio Civil N° 30057.

Que, en mérito al Informe de Precalificación N° 01-2020-MDS-CPAD, de fecha 03 de diciembre de 2020, se emitió la Resolución N° 347-2020-MDS-A, de fecha 07 de diciembre de 2020, instaurando PAD en contra del ex funcionario y directivos EDWARTH GARCÉS COLUPÚ, EDWIN NEYRA QUINDE, DARTNELL WILLIAM ENCALADA YAHUANA y FRANCISCO JHONY ROMERO JARAMILLO, por haber incurrido en presunta falta administrativa contemplada en el literal a) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, conforme a los extremos consignados en el numeral 5) incisos 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3 y 5.1.4 del informe de precalificación.

Que, erróneamente se conformó la Comisión de Procesos Administrativos, consignando el numeral 93.4 del artículo 93° del DS. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil N° 30057, situación que conllevó a que la indicada comisión emita el Informe de Precalificación N° 01-2020-MDS-CPAD, bajo la norma indicada; sin embargo, correspondía aplicar lo signado en el numeral 93.5 del artículo 93° el cual establece: *"En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el instructor es el Jefe inmediato y el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión Ad-hoc para Sancionar"*. Asimismo, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, se aprueba la DIRECTIVA N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, norma que en su numeral 19.4 establece: *"La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción"*.

Que, es necesario que la Entidad de oficio, declare la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía N° 282 y 347-2020-MDS-A, emitidas con fecha 18 de setiembre y 10 de diciembre de 2020, respectivamente; así como el Informe de Precalificación N° 01-2020-MDS-CPAD, de fecha 03 de diciembre de 2020, que emitiera la comisión designada, en mérito a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, en su artículo 10° el cual establece: **Causales de nulidad**. Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...). Asimismo, Numeral 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. Igualmente, en su artículo 202° establece: **Nulidad de Oficio**. - Numeral 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos



RESOLUCION DE ALCALDIA N°180 -2021-MDS "A"

administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Numeral 202.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. Numeral 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Se hace mención, que mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2021-MDS-CM, de fecha 13 de enero de 2021, se conformó la Comisión AD HOC, por cuanto es necesario que conforme a los lineamientos descritos en el numeral 3) del presente, con el asesoramiento Legal del Secretario Técnico de la Entidad, se otorgue continuidad al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Informe Legal N° 42-2021-MDS-OAJ-EEEF, con fecha 29 de abril de 2021, emitido por el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que el titular del pliego en mérito a las facultades otorgadas por la Ley de Municipalidades N° 27972, declare la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 282 y 347-2020-MDS-A, emitidas con fecha 18 de diciembre de 2020 y 07 de diciembre de 2020, así como la nulidad del Informe de Precalificación N° 01-2020-MDS-CPAD del 03 de diciembre de 2020, en mérito a lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del DS 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 y numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 11.2 del artículo 11° y numerales 202.1, 202.2 y 202.3 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

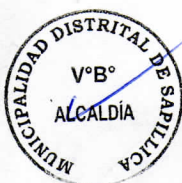
Que, estando a los considerandos antes indicados, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución de Alcaldía N° 282 Y 347-2020-MDS-A, así como el Informe de Precalificación N° 01-2020-MDS-CPAD, en mérito a lo dispuesto en el numeral 93.5 del artículo 93° del DS 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057 y numeral 10.1 del artículo 10°, numeral 11.2 del artículo 11° y numeral 202.1, 202.2, 202.3 del artículo 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, de esta entidad el cumplimiento del presente acto administrativo; y se otorgue continuidad al procedimiento administrativo disciplinario, la Comisión AD HOC, conformada mediante Acuerdo de Concejo N° 003-2021-MDS-CM, de fecha 13 de enero del 2021.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presentes resolución a las áreas respectivas de la Municipalidad distrital de Sapillica, para su conocimiento y fines pertinentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILICA
ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE